



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Viernes, 15 de mayo

Número 108

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular número 3 del año 1953

Excmo. Sr.: A instancia de la Sociedad General de Autores de España y como recordatorio de las disposiciones y circulares dictadas sobre propiedad intelectual encaminadas a que las Autoridades correspondientes vigilen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de enero de 1879, Reglamento de 3 de septiembre de 1880 y Convenio de Berna en su revisión de Bruselas, aprobada y ratificada por S. E. el Jefe del Estado, con fecha 29 de marzo de 1951, he acordado que por los señores Gobernadores Civiles se ordene la inserción en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias, de la siguiente circular:

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de enero de 1879, no se consentirá por las Autoridades y Organismos competentes en esta materia la representación, interpretación o ejecución de obras dramáticas, lírico-dramáticas o musicales y exhibición de películas cinematográficas, si las empresas, entidades o particulares que explotan los locales donde la representación, interpretación, ejecución o exhibición se verifiquen, al solicitar de dichas Autoridades u Organismos el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la «Sociedad General de Autores de España» o de sus Delegados y Representantes, única entidad que pue-

de conceder o denegar el citado permiso, ya que por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, fué instituída como única entidad que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y el Ministerio de Educación Nacional por Orden de 22 de julio de 1938 le encomendó el cobro y administración de los derechos de las obras de las que es participe el Estado.

En consecuencia están obligadas a solicitar la autorización para utilizar toda clase de obras, películas, música, etc., todas las empresas de espectáculos públicos, teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques atracciones, piscinas, campos de deportes, emisoras de radio y de televisión, liceos, casinos, sociedades, hoteles, restaurantes, balnearios, cafés, bares, etc., etc., y, en general, toda entidad, corporación o particular, que represente, ejecute, interprete o exhiba cualquier género de obras dramáticas, lírico-dramáticas, musicales, películas cinematográficas—total o fragmentariamente—, y por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio y de televisión, etc.), cuyos usuarios tienen el deber de probar, de modo indubitado, que están en posesión del permiso a que se hace mención más arriba, en evitación de los daños morales y materiales que pue-

dan irrogárseles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley y 527, en relación con el 525, del Código Penal.

A tenor con lo dispuesto en el artículo 7.º de la misma Ley, nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de sus propietarios ni aun para anotarlas, adicionarlas o mejorar la edición. Por tanto, para la reproducción de obras dramáticas, lírico-dramáticas y musicales, tanto en películas, discos, cinta magneto-fónica, televisión o cualquier otro sistema conocido o que se invente en lo sucesivo, será imprescindible la autorización del autor o propietario de las obras.

Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades dependientes de la mía, prestarán a los Delegados, Representantes e Inspectores de la «Sociedad General de Autores de España», el apoyo que previene y determina la vigente legislación sobre propiedad intelectual, sin demoras ni aplazamientos, sino de plano y momentáneamente, tal y como lo exigen las atribuciones que para estos casos confiere la legislación citada a las referidas Autoridades.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—  
Blas Pérez González.—Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Burgos.

## Ministerio de Agricultura

### Ordenes

Ilmo. Sr.: La creciente mecanización de los trabajos y labores agrícolas que para obtener mayores rendimientos en las cosechas y un menor coste de producción en los cultivos fomenta este Ministerio, no ha de implicar una disminución sensible del empleo de mano de obra en las explotaciones que no hayan alcanzado o estén en vías de alcanzar, la declaración de «ejemplares», ya que el esfuerzo laboral humano que la utilización de ciertas máquinas, tales como cosechadoras y otras análogas permite ahorrar, debe emplearse, de acuerdo con el espíritu de la Ley del 5 de noviembre de 1940 y especialmente del artículo noveno del Decreto de 27 de septiembre de 1946, en el aumento de la productividad de la finca, esmerando otros trabajos de distintos cultivos, en la conservación del suelo, en la realización de otras mejoras y en el mejor aprovechamiento de la materia orgánica que la propia explotación produce.

Por todo ello, este Ministerio usando de las facultades que le confieren los artículos noveno y décimo de dicho Decreto y el 16 del de 1 de julio de 1939, ha tenido a bien disponer:

Primero. En las provincias donde existiendo cosechadoras hubiere, en la época de la recolección, paro obrero por falta de empleo de la mano agrícola disponible, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a propuesta de las Hermandades de Labradores y Ganaderos de cada término municipal, deberán comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia, detallando los siguientes extremos:

- a) Nombre de los cultivadores directos de las fincas y denominación de las mismas en las que existan cosechadoras.
- b) Extensión expresada en hectáreas que se han cultivado en cada

una de estas fincas con cereales de invierno.

c) Medios y máquinas con que cuentan cada una de estas explotaciones.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas, a la vista de estos informes, resolverán de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso de que la finca no tenga otros medios de trilla que la cosechadora podrá utilizar ésta con la condición de que sea empleado, en la época de la recolección y durante un período mínimo de cuarenta días, un número de obreros no inferior a uno de ellos por cada doce hectáreas cultivadas de cereales de invierno.

b) Si la explotación cuenta con máquinas de trilla distintas a la cosechadora, el agricultor podrá optar entre realizar la siega a brazo y con máquinas segadoras o utilizar la cosechadora, dando en este último caso cumplimiento a la obligación que señala el apartado precedente en cuanto al número y plazo de obreros a emplear.

Tercero. Quedan exceptuadas de lo que dispone en los artículos precedentes respecto a la utilización de las cosechadoras, aquellas explotaciones agrarias que hayan obtenido el título de «ejemplares» así como las que, habiendo logrado el de «calificadas», hubieren hecho uso del derecho que les confiere el primer párrafo del artículo octavo de la Ley del 15 de octubre de 1952 y en tanto se hallaren cumpliendo el programa mínimo de realizaciones que les hubiere sido señalado.

Cuarto. En todo caso la recolección con máquinas cosechadoras implicará la obligación inexcusable de poner las pajas cortadas en condiciones de poderse utilizar para alimento del ganado o fabricación de estiércoles, quedando, conforme al artículo 16 del Decreto de 1 de julio de 1939, rigurosamente prohibida la quema de las mismas, que será sancionada en la forma que dicho precepto establece.

Quinto. Las Hermandades de Labradores y Ganaderos y las Jefaturas Agronómicas provinciales vigilarán el exacto cumplimiento de la presente Orden, y a los infractores de lo dispuesto en los tres primeros números de ésta se les incoará expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sancionándoles con un mínimo de 350 pesetas por hectárea cultivada de cereales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de mayo de 1953.—  
Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

(Del B. O. del E. número 131)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de marzo del corriente año por el que se reglamentan las sanciones por fraude en aquellas materias a las que la Ley de 10 de marzo de 1944 amplió la competencia del Servicio de Represión de Fraudes y de Ensayos y análisis agrícolas, establecido en su artículo sexto las autoridades a quienes, en razón de la cuantía que corresponde imponer las multas que en dicho Decreto se establecen.

Mas como quiera que el número de expedientes pudiera llegar a ser en algún momento, muy elevado dificultando así la labor que tiene encomendada las autoridades superiores, es notoria la conveniencia de facultar a éstas para delegar sus atribuciones en determinados agentes, con el fin de hacer más ágil la tramitación y obtener el más rápido cumplimiento de los fines perseguidos en el Decreto a que se hace referencia.

En su virtud, y en uso de las facultades que al efecto otorga el artículo doce del nombrado Decreto

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección General de Agricultura quedará facultada para delegar en el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis

visis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953 hasta la cuantía máxima de 15.000 pesetas, si el número de expedientes en tramitación así lo aconsejare.

2.º Asimismo el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas queda facultada para delegar en las Jefaturas Agronómicas correspondientes la imposición de multas conforme al expresado Decreto, hasta la cuantía máxima de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—

Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del B. O. del E. número 131)

## GOBIERNO CIVIL

### Exámenes de operadores cinematográficos

En virtud de lo establecido en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 1 de julio de 1935, sobre las condiciones que deben reunir las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, dispongo:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los 18 años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento; del Registro Central de Penados y Rebeldes y facultativa.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se dirigirán a mi Autoridad y se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de

la publicación de la presente convocatoria, en el B. O. de la provincia, en la Comisaría del Cuerpo General de Policía, Secretaría de Espectáculos Públicos, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañadas de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, además del importe del carnet, se pagarán a prorrato entre los aspirantes.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de bolas, que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «apto» o «no apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal que oportunamente se designe y con arreglo al siguiente programa:

### Programa para examen de operadores cinematográficos

#### Ejercicio teórico

1.º Aparatos generadores de corriente.

2.º Clases de corrientes eléctricas. Polaridad.

3.º Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos fuxibles: composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.

4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.

5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medidas.

6.º Aparatos de maniobras.—Clases de motores, elementos que los componen.—Perturbaciones en su marcha: conservación de los mismos.—Reostatos de arranque.

7.º Transformadores convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de voltaje.—Otras clases de focos luminosos empleados en proyección.

9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

10. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.—Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

#### Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.º Obturación del proyector.

3.º Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.

4.º Conexión de circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como de aquellos factores que integran la instalación.

5.º Proyección de una película.

6.º Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.º Formas de corregirse la distorsión de la imagen.

8.º Aparatos de seguridad y formas de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Burgos, 11 de mayo de 1953.

El Gobernador Civil,  
 Jesús Posada Cacho

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

## EDICTO

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de octubre de 1951 y O. M. de 5 de febrero de 1953 las obras de la VARIANTE entre los puntos kilométricos 314,250 y 318,900 de la C. N. de Madrid a Irún, para la supresión de las travesías de ORON y MIRANDA DE EBRO y de dos pasos a nivel con el F. C. de Madrid a Hendaya, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público a los propietarios afectados y demás personas que tuvieren interés, que en el día y hora que a continuación se fija, se procederá por el representante de la Administración, asistido de su Perito y personal habilitado a tal fin, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuya diligencia deberán asistir los propietarios respectivos, previa notificación que se les hace, efectuarán dentro del plazo y con las formalidades de la Ley, exhibiendo los títulos de propiedad y demás documentos y datos que precisen para la inscripción de los inmuebles, fijación de su valor y perjuicios dimanantes de la rápida ocupación, conforme previene el artículo 4.º de la citada Ley, a cuya diligencia podrán asistir los interesados acompañados de Perito, si lo estiman conveniente, y pudiendo requerir a sus costas la presencia de un Notario.

### RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

PROPIETARIO	VECINDAD	Fecha del levantamiento del Acta			
		Año	Mes	Día	Hora
Miguel Martínez Pérez	Orón	1953	Mayo	26	10,30
Juan Tobalina Cuezva	Idem	"	"	"	"
María Martínez de Sojo	Miranda	"	"	"	"
Julián Barcina Fernández	Idem	"	"	"	"
Juan Tobalina Cuezva	Orón	"	"	"	"
El mismo	Idem	"	"	"	"
Leonor Montoya Pérez	Idem	"	"	"	"
Pablo Tobalina Gómez	Vitoria	"	"	"	"
Alvaro Tobalina Cuezva	Orón	"	"	"	"
El mismo	Idem	"	"	"	"
Adelaida Arbaiza Ortiz	Miranda	"	"	"	"
Nicolás Dulanto Ruiz	Orón y Encío	"	"	"	11,00
David Solórzano Arce	Orón	"	"	"	"
Pilar Tobalina Gómez	Idem	"	"	"	"
Leonor Montoya Pérez	Idem	"	"	"	"
Sidonio Sabando Cortázar	Idem	"	"	"	"
Félix Vadillo Sabando	Idem	"	"	"	"
Fernanda Fernández Rámila	Miranda	"	"	"	"
Leonor Saavedra y Collado	Madrid	"	"	"	"
Constancio Barriga Tobalina	Bilbao	"	"	"	"
Edmundo Mas Santiago	Miranda	"	"	"	"
Julián Barcina Fernández	Idem	"	"	"	11,30
El mismo	Idem	"	"	"	"
María y Carmen Alber Villarejo	Idem	"	"	"	"
Martina Cortázar Calvo	Getafe	"	"	"	"
José Sabando Presa	Orón	"	"	"	"
Dámaso López de Haro	Miranda	"	"	"	"
Joaquín Tobalina Cuezva	Orón	"	"	"	"
Antonio Pérez Ugarte	Miranda	"	"	"	"
José Sabando Presa	Orón	"	"	"	"
Leonor de Saavedrada Collado	Madrid	"	"	"	12
Hros. de Piedad Pérez Sabando	Orón	"	"	"	"
Lorenzo Zárate López	Orón	"	"	"	"
Hros. de Piedad Pérez Sabando	Miranda	"	"	"	"
Juan Tobalina Cuezva	Orón	"	"	"	"
Adelaida Arbaiza Ortiz	Miranda	"	"	"	"
Felisa Tobalina Gómez	Idem	"	"	"	"
Vicente Tobalina Cuezva	Orón	"	"	"	"

Fernanda Fernández Rámila	Miranda	1953	Mayo	26	12
Joaquín Tobalina Cuezva	Orón	»	»	»	»
Salvador Fernández Valderrama	Cellorigo	»	»	»	12,30
Honorato Tobalina Martínez	Orón	»	»	»	»
María y Carmen Alber Villorejo	Miranda	»	»	»	»
Eugenio Arbaiza Urrechú	Idem	»	»	»	»
María Martínez de Sojo	Idem	»	»	»	»
José Martínez de Sojo	Idem	»	»	»	»
María Martínez de Sojo	Idem	»	»	»	»
José Sabando Presa	Orón	»	»	»	»
María Martínez de Sojo	Miranda	»	»	»	»
Angel Corcuera Aguirre	Idem	»	»	»	»
María Martínez de Sojo	Idem	»	»	»	»
Florencio Ugarte González	Bardauri	»	»	27	10,30
José María Encío Cortés	Madrid	»	»	»	»
Lucrecio Martínez Pérez	Miranda	»	»	»	»
José Gómez de Cadiñanos	Idem	»	»	»	»
Sergio Dulanto Cauvilla	Idem	»	»	»	»
Eloy Osaguera Mijangos	Idem	»	»	»	»
María Martínez de Sojo	Idem	»	»	»	»
La misma	Idem	»	»	»	»
Onésimo Cubillas Hornes	Idem	»	»	»	»
Hros. de Piedad Pérez Sabando	Idem	»	»	»	»
Daniel Fernández Valderrama	Idem	»	»	»	11
María Ortiz de Viñaspre	Bilbao	»	»	»	»
Hros. de Piedad Pérez Sabando	Miranda	»	»	»	»
David Solórzano Arce	Orón	»	»	»	»
Adela Cerezo Pérez	Miranda	»	»	»	»
Natividad Solórzano Bastida	Orón	»	»	»	»
Angel y Roque Corcuera	Miranda	»	»	»	»
María Ortiz de Viñaspre	Bilbao	»	»	»	»
José Gómez de Cadiñanos	Miranda	»	»	»	»
Fernando Fernández Rámila	Idem	»	»	»	»
Hros. de Sebastián López	Idem	»	»	»	11,30
José Gómez de Cadiñanos	Idem	»	»	»	»
Florencio Ugarte González	Bardauri	»	»	»	»
Conde de Torrehermoso	Madrid	»	»	»	»
Claudio y Crescencio Carasa	Miranda	»	»	»	»
Los mismos	Idem	»	»	»	»
Jesús Martínez Cauvilla	Idem	»	»	»	»
Eloy Oseguera Mijangos	Idem	»	»	»	»
Rafael Tobalina Turiso	Idem	»	»	»	»
Crescencio Tobalina G	Idem	»	»	»	»
Francisco Corcuera Cadiñanos	Idem	»	»	»	12
Francisca Gómez Cadiñanos	Idem	»	»	»	»
Francisco Gómez Cadiñanos	Idem	»	»	»	»
Román Barrena Martínez	Bardauri	»	»	»	»
Luis Lagos Olanó	Miranda	»	»	»	»
Adelaida Arbáizar Ortiz	Idem	»	»	»	»
Leandro Ochoa Olanó	Idem	»	»	»	»
Juan Azcurreta Ilarduya	Idem	»	»	»	»
Angel Arbaizar Urrechú	Idem	»	»	»	»
Benito Quintana Arroyuelo	Idem	»	»	»	12,30
Juan González Rozas	Idem	»	»	»	»
Azucarera de Alfaro	Alfaro	»	»	»	»

Burgos, 9 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Representante del Estado, J. Brotóns.

# Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de Marzo de 1953

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU - 716	Ford	Turismo	Alfredo Ruiz Duque	José Luis Sáez de Miera	Palencia
" 717	Fiat	Idem	Teodoro Braulio Albero	Pedro Herranz Jimenez	Daroca (Zaragoza)
" 763	Chrysler	Idem	Agapito Vega Fernández	Dionisio Heredero Blanco	Zamora
" 930	Whippet	Camioneta	José Sáenz Guerra	Justiniano Martínez Ibáñez	Logroño
" 1080	Chevrolet	Idem	Angel Gómez Martínez	Cayo del Campo Martín	Torrejón de Ardoz
" 1411	Fo. d	Turismo	María Benitez Díaz de la Cruz	Wenceslao Villanueva Olea	Higuera de Vargas (Badajoz)
" 1727	Chevrolet	Omnibus	Eliseo Alzórriz Elizalde	Manuel García Barcenilla	Herrera de Pisuerga (Palencia)
" 1938	Stewart	Camión	José Aldave Robredo	Irene Olavarrieta	Guarnizo (Santander)
" 2024	Chevrolet	Turismo	Valeriano y Eloisa Segovia González	El Ocaso, S. A.	Béjar (Salamanca)
" 2216	Idem	Omnibus	Pedro Barasa Céspedes	Antonio Navarro Rodriguez	Cuevas (Almería)
" 2224	Idem	Camión	Emilio García García	Carlos García Castro	Madrid
" 2464	Ford	Idem	Miguel Ponellar Casanova	Navas Industrial Cerámica, S.A.	Castelladral (Navas)
" 2543	Idem	Turismo	Francisco del Campo García	Florián Barrero Fernández	Córdoba
" 2604	Opel	Idem	José Vilella Gruart	José Trullas Rodríguez	Barcelona
" 2744	Fiat	Idem	Enriqueta Sánchez Muller	Elena Ollearis Gros	Badalona (Barcelona)
" 2918	Wauxhall	Idem	Fausto Martín Sanz	Mario Pareja Pellice	Palencia
" 2971	3.H.C	Camión	José Martínez Nales	Hijo de Florencio Martínez, S. A.	Burgos
" 3013	Mercedes	Idem	Antonio Valdivia Muñoz	José Milian Grau	Vinaroz
" 3033	Fiat	Idem	Agustín Pérez Pérez	Autobuses La Estrella, S. A.	Arceniaga (Alava)
" 3087	Morris	Turismo	Transportes Mundiales Genis, S. A.	César L. Campo Solé	Barcelona
" 3218	Fiat	Camión	Encarnación Menéndez Argüelles	Manuel Orejas Orejas	Mieres (Oviedo)
" 3372	Citroen	Camioneta	Demetrio Martínez Gómez	Manuel González García	Yudego (Burgos)
" 3462	Federal	Camión	Eladio López Nieva	Gaudencio García Faulín	Burgos
" 3658	Ford	Idem	Jesús García González y Carmen Salviejo Aguilera	Anacleto Saínz y Carmen Salviejo	Laredo (Santander)
" 3667	Studebaker	Idem	José Martínez Nales	Hijo de Florencio Martínez, S. A.	Burgos
" 3700	Delaoe	Idem	Antonio Estruch Suárez	Salvador Montes Roldán	Prádanos de Ojeda (Palencia)
" 3776	Ford	Furgoneta	Patricio Echeverría, S. A.	Industrias Unidas, S. A.	San Sebastián
" 4002	Montesa	Moto	Agustín Moreno Merino	Florencio Aspás García	Burgos
" 4064	Studebaker	Camión	Herminio García Santodomingo	Santos Ruiz de Arbuló	Vitoria
" 4160	Hispano- Suiza	Camioneta	Jaime Andrés Ureta	Marcelo García Pascual	Royuela de Riofranco (Burgos)

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Habiéndose confeccionado por este municipio el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana, que servirá de base a la contribución para el próximo año de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante el cual puede ser evaminado dicho documento por cuantos lo deseen, y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen justas, en relación con las modificaciones acordadas, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrobarro (Junta de Traslaloma), 1 de mayo de 1953.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

### DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma

#### Término municipal de Cilleruelo de Arriba

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 30 de mayo de 1953, en Cilleruelo de Arriba, a las 11 horas.

#### Bienes que se subastan

Desconocidos.—Una finca al polígono 3, parcela 106, al Nido de la Cigüeña, de 6,75 áreas, linda Norte Victoriana Ortega, Este Nicanor Ortega, Sur Desconocidos y Oeste Florencio Casado, tasada en 24,20 pesetas.

Otra al 3, parcela 107, al mismo paraje que la anterior, de 6.ª clase, de 5,85 áreas, linda Norte Desconocidos, Este Anastasio Serrano, Sur Venancio Ortega y Oeste Nicanor Ortega, en 21.

Otra al 3, parcela 114, al Nido la Cigüeña, de 9,45 áreas, linda Norte Tirso Calvo, Este y Sur Desconocidos y Oeste Anastasio Serrano, en 34.

Otra al 3, parcela 115, al Nido la Cigüeña, de 9,45 áreas, linda Norte y Sur Desconocidos, Este María y Angel Casado y Oeste Anastasio Serrano, en 34.

Otra al 3, parcela 116, al Nido la Cigüeña, de 9,45 áreas, linda Norte Desconocidos, Este María y Angeles Casado, Sur Juan Ortega y Oeste Julián Ortega, en 34.

Otra al 3, parcela 295, al Carrascalillo, de 10,80 áreas, linda Norte Epifanio Arribas, Este Vicente Casado, Sur Desconocidos y Oeste término, en 38,80.

Otra al 3, parcela 296, al Carrascalillo, de 10,80 áreas, linda Norte Desconocidos, Este Vicente Casado, Sur Patrocinio Calvo y Oeste término, en 38,80.

Otra al 3, parcela 298, al Carrascalillo, de 10,80 áreas, linda Norte Patrocinio Calvo, Este Agapito Núñez, Sur Fidel Ortega y Oeste término, en 38,80.

Otra al 3, parcela 300, al Carrascalillo, de 10,80 áreas, linda Norte Fidel Ortega, Este Agapito Núñez, Sur Urquijo y Oeste término, en 38,80.

Otra al 3, parcela 304, al Carrascalillo, de 10,80 áreas, linda Norte Pedro Urquijo, Este Agapito Núñez, Sur Desconocidos y Oeste término, en 38,80.

Otra al 3, parcela 305, al Carrascalillo, de 10,80 áreas, linda Norte y Sur Desconocidos, Este Agapito Núñez y Oeste término, en 38,80.

Otra al 3, parcela 306, al mismo paraje que la anterior, de 10,80 áreas, linda Norte y Sur Desconoci-

Miranda de Ebro (Burgos)  
Aguilar de Bureba (Burgos)  
Aranda de Duero (Burgos)  
Cantalapiedra (Salamanca)  
Burgos  
Idem  
Sestao (Vizcaya)  
Burgos  
Peñaranda de Duero (Burgos)  
Belorado (Burgos)  
Castrojeriz (Burgos)  
Burgos  
Idem

Alfredo Miguel Manzanares  
Jesús Calzada Martínez  
Cándido Ortega Agüero  
Victor Revilla Frontela  
Benedicto Conde Rodríguez  
Fermína Cenzano Ganuza  
Hijos de Tiburcio Ellacuría  
José II.ª Juarraz Sanz y Julián García Domingo  
Eduardo Romero Romero  
Luis Fernández Rodríguez  
Pedro Fernández Lomana  
Pedro Charro Rabonal  
Juan Ramón Martín Hernán

Casimiro Miguel Benito  
Marcos Aranz Lobo  
Antonio Riolo Pinciro  
Ricardo Sáiz Yangüela  
Miguel Gúemes Sáiz  
Angeles Bernal Sedano.  
Teóduo Bartolomé Andrés  
Girtaco Martínez Vega  
Fermín Hontoria López  
Cementos A. B. C.  
Arsenio Gómez Cajigas  
Tenería Bilbaina, S. L.  
Venancio Ojeda Carcedo

Furgón  
Camioneta  
Furgoneta  
Camión  
Idem  
Camioneta  
Camión  
Idem  
Turismo  
Idem  
Camioneta  
Idem  
Turismo

Chrysler  
Unic  
Fiat  
S. P. A.  
Krupp  
Ford  
G. M. C.  
Studebaker  
Ford  
Opel  
Citroen  
Renaul  
Essex

Burgos, 10 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Brotóns.

AB-2743  
AV 1229  
B - 25995  
SS- 12246  
LE- 3253  
LO 2585  
" 2746  
M- 86138  
NA-2660  
P- 1327  
S- 7405  
BI-7865  
" 8631

dos, Este Vicente Casado y Oeste término, en 38,80.

Otra al 3, parcela 307, al Carrascalillo, de 15,30 áreas, linda Norte Desconocidos, Este Agapito Núñez, Sur Vicente Casado y Oeste término, en 55.

Otra al 3, parcela 322, al Carrascalillo, de 23,40 áreas, de 6.ª clase, linda Norte Miguel Arribas, Este Toribio Ortega, Sur Fidel Ortega y Oeste Filomena Calvo, en 84,20.

Otra al 6, parcela 244, al Valdegodón, de 9 áreas, linda Norte Isidro Serrano, Este Cecilio Calvo, Sur Eugenio Arribas y Oeste Paula Izquierdo, en 32,40.

Otra al 6, parcela 832, a la Lagrimosa, de 17,10 áreas, linda Norte Marcelino Ortega, Este Toribio Izquierdo, Sur el mismo y Oeste Sabas Izquierdo, en 236.

Otra al 6, parcela 335, a la Lagrimosa, de 9,90 áreas, linda Norte Miguel Ortega, Este Toribio Ortega, Sur Ildefonso Casado y Oeste Desconocido, en 137.

Otra al 6, parcela 836, a la Lagrimosa, de 5.ª clase, de 9,90 áreas, linda Norte Paula Calvo, Este Toribio Ortega, Sur Desconocidos y Oeste Ildefonso Casado, en 137.

Otra al 7, parcela 264, al Llano Fuente Cristo, de 8,10 áreas, linda Norte Teótimo Casado, Este Feliciano Arribas, Sur Pedro Calvo y Oeste Paula Calvo, en 29,20.

Otra al 7, parcela 423, a los Majuelos, de 5,85 áreas, linda Norte María Casado, Este S.º Sur Tefila Martín y Oeste S.º, en 167,20.

Otra al 7, parcela 702, al Quemadillo, de 16,20 áreas, linda Norte Camino, Este Lucas Angulo, Sur Policarpo Ortega y Oeste Cirilo Martín, en 223,60.

Otra al 9, parcela 458, a Valdurros, de 14,40 áreas, linda Norte Germán Serrano, Este Florentino García, Sur Valentín Casado y Oeste Lucas Angulo, en 51,80.

Otra al 9, parcela 461, a Valdurros, de 17,10 áreas, linda Norte Cayo Ortega, Este Martín, Sur Tomás Martín y Oeste Natividad Casado, en 61,40.

Otra al 9, parcela 534, a Valdurros, de 21'60 áreas, linda Norte Daniel Peñacoba, Este Pedro Casado, Sur Pedro Urquijo y Oeste Vicente Casado, en 77'80.

Otra al 9, parcela 563, a Valdurros, de 18 áreas, linda Norte Miguel Martín, Este Máximo Peñacoba, Sur Leandro Sancho y Oeste Leonor Casado, en 64'80.

Otra al 9, parcela 722, a Valdurros, de 20'70 áreas, linda Norte y Oeste Lucas Angulo, Sur Juan Calvo y Oeste Daniel Peñacoba, en 74'60.

Otra al 10, parcela 318, al Nuevas de Cosas, de 23'40 áreas, linda Norte Eugenio Arribas, Este Felipe Casado, Sur Pedro Calvo y Oeste Juan Ortega, en 323'00.

Otra al 11, parcela 189, a Nueva Cosas, de 9 áreas, linda Norte Cañada, Este Teófila Martínez, Sur María Casado y Oeste Desconocidos, en 124'20.

Otra al 11, parcela 190, a Nuevas Cosas, de 9 áreas, linda Norte Cañada, Este Desconocidos, Sur María Casado y Oeste Felipe Casado en 124'20.

Otra al 12, parcela 310, de Llano de Fuente Peña, de 9 áreas, linda Norte Atanasio Serrano, Este no consta, Sur Victoria Ortega y Oeste Juan Ortega, en 32'40.

Otra al 12, parcela 348, al Mostajo, de 66'60 áreas, linda Norte María y Angeles Casado, Este Leonor Casado, Sur María Martín y Oeste Miguel Ortega, en 239'80.

Otra al 12, parcela 376, al Mostajo, de 24'30 áreas, linda Norte Alejandro Martín, Este Avelino Calvo, Sur Ulpiano Hernando y Oeste Florencio Casado, en 87'40.

Otra al 12, parcela 396, al Mostajo, de 12'60 áreas, Norte Senda del Corral, Este Eusebio Martín, Sur Miguel Arribas, y Oeste Desconocidos, en 65'40.

Otra al 12, parcela 397, al Mostajo, de 11'70 áreas, linda Norte Senda del Corral, Este Desconocidos, Sur Miguel Arribas, y Oeste Martín y Martín, en 42'20.

Otra al 12, parcela 456, al Mostajo, de 14'40 áreas, linda Norte,

Sergio Casado, Este Teófilo Ortega, Sur Paula Calvo y Oeste Epifanio Arribas, en 51'80.

Otra al 13, parcela 613, al paraje de Valdechambuño, de 9'90 áreas, Norte Antonio Calvo, Este Sendero Sur y Oeste Municipio, en 283'20.

#### Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 6 de mayo de 1953.  
—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

## Anuncios Particulares

Se pone en conocimiento de quienes puedan sentirse perjudicados, que están sometidas a información pública las Ordenanzas y Reglamentos de Comunidad de Regantes de San Antonio y San Joaquín de la ciudad de Medina de Pomar, en su domicilio social, Rosario, número 27, en donde pueden ser examinadas, durante treinta días naturales, a partir del de publicación de este anuncio.

Medina de Pomar 12 de mayo de 1953.